

Escuela Técnica de Capacitación Laboral “Juan de Garay”
Especialidad Administración Contable
Espacio curricular: Legislación laboral
3º año única división

Escuela Técnica de Capacitación Laboral “Juan de Garay”

Especialidad Administración Contable

Espacio curricular: Legislación laboral

3º año única división

Unidad nº1

Guía pedagógica nº 1

Contenidos:

Tiempo de Servicio. Jornada de trabajo: Conceptos Jornadas de trabajo: Diurna. Nocturna. Insalubre. Mixta. Jornada Parcial. Jornada Reducida. Descanso: concepto. Descansos Obligatorios

Título: Tiempo de servicio, diferentes jornadas de trabajo y descansos.

Actividades

Lea atentamente el documento de información que se encuentra en página 2 a la 4 de la presente guía y responda:

- 1- ¿Cómo define la Ley la jornada de trabajo?
- 2- ¿Qué tipos de jornadas laborales establecen la L.C.T y L.J.T?
- 3- Elabore un esquema con los distintos tipos de jornada laboral, especificando horarios, personas que pueden trabajarla y las excepciones en el caso que corresponda.
- 4- Buscar ejemplos de trabajos con diferente tipo de jornada laboral y escribirlos en su cuaderno o carpeta.
- 5- Realizar la siguiente actividad de Indagación propuesta por la profesora:
Pregunten entre sus familiares y amigos cuál es la forma de Jornada de trabajo más frecuente en las relaciones laborales que participaron o están efectuando en la actualidad.
- 6 ¿Cómo se define el Descanso cuál es su función y que tipos de descanso establece la ley?
- 7-Leer, copiar y estudiar el cuadro con los descansos obligatorios.

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

TIEMPO DE SERVICIO

JORNADA DE TRABAJO

Se entiende por jornada de trabajo, todo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

El trabajador puede prestar servicios en distintos horarios y con condiciones de trabajo diferente lo que está regido por la L.C.T. y la Ley de Jornada de Trabajo (L.J.T.) que establecen los siguientes tipos de jornadas:

- ✱ Jornada Diurna
- * Jornada Nocturna
- * Jornada en Condiciones Insalubres
- * Jornada Mixta * Jornada Reducida
- * Jornada Parcial

La distribución de las horas de trabajo es facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos no está sujeta a la previa autorización administrativa (art. 197 L.C.T.).

JORNADA DIURNA

Es aquella que se desarrolla entre las 6 y las 21 horas del mismo día, pudiéndose efectuar desde el día lunes hasta el sábado a las 13 hs. duración del trabajo no puede exceder las 8 horas diarias o 48 horas semanales, para toda persona mayor de 18 años, cualquiera sea su sexo, en relación de dependencia, que se la ocupe en trabajos públicos o privados, aunque no persiga fines de lucro

Cuando las jornadas sean desiguales o que no se trabaje el día sábado, se puede incrementar hasta en una hora la jornada diaria, pero con la condición de que no se trabajen más de 48 hs. a la semana y las tareas del sábado deberán terminarse a las 13 horas.

Todo trabajo realizado fuera del horario normal, debe ser abonado como hora extra o suplementaria.

La ley establece los topes máximos, lo que no quita que las partes puedan establecer jornadas menores (jornada parcial).

Son excepciones o no están comprendidos en las disposiciones de la L.J.T.:

- Los trabajos agrícolas, ganaderos y los de servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.
- Los empleos de dirección y vigilancia.
- Cuando los trabajos se efectúan por equipos, la duración del trabajo puede prolongarse más allá de las 8 horas por día y de 48 semanales, a condición de que el término medio de las horas

de trabajo sobre un período de tres semanas a lo menos, no exceda de 8 hs por día o de 48 semanales.

- Para realizar tareas en caso de accidente ocurrido o inminente, trabajo de urgencia a efectuarse en bienes de uso, o fuerza mayor; pero tan sólo para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y siempre que el trabajo no pueda ser hecho en la jornada normal.

Los menores de 18 años pueden ser ocupados, durante más de 6 horas diarias o 36 semanales; aunque los menores de más de 16 años pueden ser autorizados por la autoridad administrativa para trabajar 8 horas diarias o 48 semanales.

Según los artículos 174 y 191 de L.C.T., los menores de 18 años de ambos sexos como las mujeres mayores, deben disponer de un descanso de por lo menos dos horas al mediodía si trabajan en horas de la mañana y de la tarde, salvo que, por la extensión de la jornada, las características de las tareas, los perjuicios que la interrupción del trabajo pudiese ocasionar a los propios beneficiarios o al interés general, esté autorizada la adopción de horarios continuos, con supresión o reducción de dicho período de descanso.

JORNADA NOCTURNA

Es aquella que se desarrolla entre la 21 hora y las 6 horas del día siguiente.

La jornada íntegramente nocturna no puede exceder de 7 horas. Esta limitación no incluye al régimen de trabajos por equipos en horarios rotativos.

Los menores de 18 años tienen prohibido realizar trabajos en el horario que va desde las 20 horas hasta las 6 horas del día siguiente; aunque en caso de establecimientos fabriles que desarrollan tareas en tres turnos diarios que abarcan las 24 horas del día, los menores varones de más de 16 años pueden trabajar hasta las 22 horas.

JORNADA INSALUBRE

Es aquella que se desarrolla en tareas o condiciones declaradas insalubres. La insalubridad debe ser declarada previamente por la autoridad de aplicación, y sólo puede ser dejada sin efecto por la misma autoridad, si desaparecen las circunstancias determinantes de la insalubridad.

La jornada realizada bajo estas condiciones no puede exceder de 6 horas diarias o 36 semanales

Está prohibido el trabajo realizado bajo estas condiciones a los menores de 18 años y a las mujeres cualquiera fuese su edad. También está prohibida la realización de horas extras a los trabajadores que se desempeñan en este tipo de trabajo.

JORNADA MIXTA

Cuando el empleado trabaja en un horario que corresponde complementariamente, parte a la jornada diurna y parte a la nocturna o viceversa.

Según la L.C.T. una hora diurna equivale a 52 minutos nocturnos:

1 hora diurna = 52 minutos nocturnos

Mientras que según la reglamentación a la L.J.T. una hora nocturna equivale a una hora y 8 minutos diurna:

1 hora nocturna = 68 minutos diurnos expresada esta última igualdad en hora diurna:

1 hora diurna = 52.94 minutos nocturnos

Ante la presencia de evidente error legislativo, debe tomarse la disposición que más beneficia al trabajador, que en este caso es 10 que establece la L.C.T.

1 hora diaria = 52 minutos nocturnos

Cuando el trabajador desempeña tareas posteriores a la jornada de trabajo le corresponde el pago de horas extras por el tiempo trabajado en exceso.

JORNADA PARCIAL- JORNADA REDUCIDA

El art 92 LCT regula el contrato a tiempo parcial. Consiste en una modalidad contractual, en virtud de la cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad.

Esta modalidad puede referirse a la jornada diaria (reducción de horas en el día de trabajo), o bien en prestaciones discontinuas, mediante la asignación de tareas en horario completo, sólo en ciertos días de la semana, por lo que se pueden combinar

ambas alternativas (reducción de horario y de días de labor) siempre que no se supere el límite máximo del art 92.

La diferencia entre el contrato de trabajo a tiempo parcial y la jornada reducida, es que, el primero es una modalidad contractual, y la segunda es un tipo de jornada, inferior a la legal prevista por la ley 11.544, pero que puede exceder los 2/3 de la jornada habitual de la actividad.

DESCANSO: Es el tiempo que el trabajador utiliza para el reposo y durante el cual se recupera física y Psíquicamente de la fatiga producida por la realización de la tarea.

Su función es higiénica y biológica para preservar la salud del empleado y evitarle enfermedades. La L.C.T. establece 3 clases de descansos obligatorios:

O B L I G A T O R I O S	1) DESCANSO DIARIO - Dentro de la jornada (<i>para el almuerzo o por razones higiénicas</i>) - Entre dos jornadas (<i>debe mediar una pausa no inferior a 12 horas</i>)
	2) DESCANSO SEMANAL: se extiende desde las 13 hs. del sábado hasta las 24 del domingo. Pero si por alguna razón excepcional el trabajador presta tareas en esos días, el empleador debe reconocerle un descanso compensatorio de igual duración.
	3) VACACIONES ANUALES: Tiempo mínimo: el trabajador debe haber prestado servicios, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles del año calendario o aniversario respectivo. Si no se totaliza el tiempo mínimo de trabajo exigido le corresponde 1 día de vacaciones por cada 20 de trabajo efectivo. Plazo vacacional: se fija en función de la antigüedad que tenga el trabajador en la empresa: a) hasta 5 años de antigüedad: 14 días c) entre 10 y 20 años: 28 días b) entre 5 y 10 años: 21 días d) más de 20 años: 35 días Antigüedad: se computa al 31 de diciembre del año al cual correspondan las vacaciones. Período de otorgamiento: debe otorgarse en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril, y por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos. Retribución. El empleador debe abonar las vacaciones a su inicio.

Actividad de fijación

- 1) Los señores que se detallan a continuación son trabajadores que pertenecen a la misma empresa y tienen una antigüedad laboral al 31 de Diciembre de:
- BENAVIDEZ 6 años trabajados
 CATALDO 2 años y medio trabajado
 PELAYES 5 meses trabajados
 PAEZ: 22 años trabajados
- a) ¿Cuántos días de vacaciones le corresponde a cada uno?
- 2) El Señor PAEZ además trabajó un día sábado de 14hs a 22hs, según lo establecido por la legislación laboral vigente, ¿qué es lo que debe otorgarle el empleador?

Escuela Técnica de Capacitación Laboral “Juan de Garay”
Especialidad Administración Contable
Espacio curricular: Legislación laboral
3º año única división

Actividad de Integración.

Observar las imágenes de diferentes tipos de trabajo que se presentan a continuación y responder para cada una, las siguientes preguntas:

- ¿Qué tipo de jornada de trabajo se trata?
- ¿Está dentro de la ley “el tiempo de servicio”, presentado en esa imagen? ¿porqué?
- Dicha jornada puede ser realizadas por la/s persona/s que está/n en la imagen, en caso negativo justificar su respuesta.



1) Cocineros de un restaurante que trabajan de 16hs a 24hs



2) Adolescente soldando desde las 8hs a las 14hs



3) Albañiles de la municipalidad trabajan desde 6hs a 16hs



4) Recolector de residuos de 15hs a 21hs



5) Enfermera, estuvo de guardia desde las 23hs hasta las 5hs



6) Minero trabaja de 6hs a 14hs

Fecha de presentación a los alumnos: 5/4/21

Fecha de devolución: 4/5/2021